

26 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "RSO Stage Production Limited", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de junio de 1980, por medio de la cual fueron denegadas las marcas números 868.550 y 868.551, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18534 RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 242/1982, promovido por «Organon Teknika N. V.», contra acuerdos del Registro, de 2 de diciembre de 1980 y 29 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 242-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Organon Teknika N. V.», contra resoluciones de este Registro, de 2 de diciembre de 1980 y 29 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Organon Teknika N. V.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de diciembre de 1980 y 29 de octubre de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por la que se concede el registro e inscripción con el número 927.497 de la marca gráfico-denominativa "NT Nefrotécnica-Centro de diálisis", para distinguir servicios médicos, especialmente los relacionados con hemodiálisis en la clase 42; debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18535 RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 759/1980, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», y «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad de 5 de junio de 1979 y 3 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 759/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», y «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de fechas 5 de junio de 1979 y 3 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, Sociedad Anónima" y "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de

junio de 1979 y 3 de junio de 1980, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero, por los que se concedió a "Manufacturas de Antonio Gasol, Sociedad Anónima", la marca número 867.143, "Mimi", clase décima, relativa a fajas y medias ortopédicas, acuerdos que declaramos conforme a Derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18536 RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 822/1981, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de junio de 1981 y 5 de diciembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 822/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 de junio de 1981 y 5 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Pedro Domecq, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1980 y 19 de junio de 1981, dictada esta última en reposición, formalizada contra la anterior, que confirma, por las que se concede el registro e inscripción de la marca "Cepa Puerta" con el número 934.624, en la clase 33, para distinguir "vinos de todas las clases" a favor de don José Gándara Castro, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18537 RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 128/1979, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 128/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Medina Garvey, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición aducida en primer lugar en la demanda de que se declare nula la Resolución del Registro recurrida de 4 de octubre de 1978, que estimó tardíamente el recurso de reposición por extemporánea, y entrando a conocer el fondo del recurso interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Medina Garvey, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de octubre de 1978, por el que en reposición se denegó el nombre comercial número 74.386, "Medina Garvey, Sociedad Anónima", desestimando el recurso debemos